



Bogotá, D.C.

datos:

Al contestar por favor cite estos

2019-11-19 22:07:29

20191100305581

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

CONCEPTO UNIFICADO

VIABILIDAD JURÍDICA PARA APLICAR LOS BENEFICIOS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LAS MIPYMES A LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

I. Planteamiento de la consulta:

¿Las Cooperativas y demás organizaciones de la Economía Solidaria, se consideran empresa y por ende beneficiarias de las disposiciones normativas de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas?

II. Consideraciones:

1. Definición de empresa:

Sea lo primero expresar en este ejercicio de hermenéutica, que el artículo 333 de la Constitución Política, presenta a la empresa como la base del desarrollo económico. Adicionalmente, conmina al Estado a fortalecer las organizaciones solidarias y estimular el desarrollo empresarial.

Como se evidencia en el artículo anteriormente citado, la Constitución Política no define o desarrolla el concepto de empresa, por ello debemos ir al artículo 25 del Código de Comercio donde se define, así:

ARTÍCULO 25. <EMPRESA - CONCEPTO>. *Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio.*



A su vez, el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, establece que *“Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana.”*

Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, la empresa es definida, como:

“un sistema de organización económica productiva y socioeconómicamente eficiente creada y dirigida por un sujeto jurídico (privado o público) atribuido de libertad económica, con participación de los trabajadores en su gestión o en sus beneficio.”¹

Y por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-256 de 2019, señalo:

“La razón de ser de la empresa trasciende la maximización de los beneficios privados de quienes la integran y se extiende al compromiso social de generar riqueza y bienestar general, con lo cual se garantizan la dignidad humana, el empleo, el mejoramiento de la calidad de vida, la igualdad, la redistribución equitativa, la solidaridad, la sostenibilidad ambiental y la democracia”

Es decir, la empresa se concibe como una unidad económica de explotación cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vehículo asociativo o individual por el que se desarrolle, por ejemplo: Empresa de Persona Natural, Empresa Societaria, Empresa Cooperativa, etc.

2. Las organizaciones de la Economía Solidaria como empresas:

Las Cooperativas y demás organizaciones de la economía solidaria son enunciadas como empresa en las siguientes disposiciones, propias de su régimen normativo:

Ley 79 de 1988.

Artículo 4º. Es cooperativa **la empresa** asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de **la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.**

¹ Font Galán, J. La empresa. En Jiménez Sánchez, G. Lecciones de derecho mercantil. Sexta Edición, Tecnos, 2000, pág. 67





110-

Página 3 de 5

Se presume que una **empresa** asociativa no tiene ánimo de lucro, cuando cumpla los siguientes requisitos:

2019-11-19 22:07:29

1. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
2. Que destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados para los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

Ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 6º.- Características de las organizaciones de economía solidaria. Son sujetos de la presente Ley las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento las siguientes características:

1. **Estar organizada como empresa** que contemple en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.

(...)

PARÁGRAFO 2º.- Tienen el carácter de organizaciones solidarias entre otras: cooperativas, los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las instituciones auxiliares de la Economía Solidaria, las empresas comunitarias, las empresas solidarias de salud, las precooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutualistas, las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, las empresas asociativas de trabajo y todas aquellas formas asociativas solidarias que cumplan con las características mencionadas en el presente capítulo.

Por su parte, el Gobierno Nacional ha desarrollado normas que permiten identificar y clasificar a las empresas según su tamaño y estructura, con el fin de definir las como Micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.

Adicionalmente, y con fin de fortalecer el emprendimiento y desarrollo empresarial, se han



110-

Página 4 de 5

expedidos normas que contribuyen a promover especialmente el desarrollo de las Micro, pequeñas y medianas empresas, comúnmente denominadas en su conjunto como Mipymes.

2019-11-19 22:07:29

En consecuencia, la Ley 590 del año 2000 ha incluido a las cooperativas y a las organizaciones de la economía solidaria en la clasificación de Mipymes, haciéndolas acreedoras del beneficio de la atención que deben prestarle las entidades estatales a dichas empresas, conforme lo señala el parágrafo 2º del artículo 7º, que nos permitimos transcribir a continuación:

ARTICULO 7o. ATENCIÓN A LAS MIPYMES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 905 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de la dirección y diseño de las políticas dirigidas a las Mipymes a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las entidades estatales integrantes de los Consejos Superiores de pequeña y mediana empresa, Consejos regionales, Secretaría Técnica permanente y Secretarías Técnicas Regionales, cuyo objeto institucional no sea específicamente la atención a las Mipymes, el Fondo Nacional de Garantías, el SENA, Colciencias, Bancoldex, Proexport, Finagro, Fondo Agropecuario de garantías, Banco Agrario, las Compañías Promotoras y Corporaciones Financieras y las demás entidades vinculadas al sector, establecerán dependencias especializadas en la atención a estos tipos de empresas y asignarán responsabilidades para garantizar la materialidad de las acciones que se emprendan de conformidad con las disposiciones de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

PARÁGRAFO. Competerá exclusivamente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces la Coordinación General de la actividad especializada hacia las Mipymes que desarrollen las entidades de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 220 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> **Las empresas cooperativas y de la economía solidaria, que sean clasificadas como Mipymes de acuerdo con el artículo 2o de la presente ley, serán atendidas en igualdad de condiciones por parte de las entidades estatales.** (Negrilla y subrayado nuestro)

Éste párrafo ha sido incluido por el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 1753 de 2015, y su artículo se encuentra vigente a la fecha; pues no ha sido derogado expresamente por norma posterior, conforme lo señalado por la Corte Constitucional al pronunciarse sobre la continuidad normativa de los artículos descritos en los Planes Nacionales de Desarrollo, así:

“Cabe mencionar que, posteriormente, en el siguiente *Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1753 de 2015*, se dispuso en el **artículo 267** que “con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo



110-

Página 5 de 5

plazo, los artículos de las **Leyes 812 de 2003**, 1151 de 2007 y 1450 de 2011 **no derogados expresamente** en el inciso anterior o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.”²

2019-11-19 22:07:29

III. Conclusiones:

De las normas antes descritas, podemos concluir que las Cooperativas y las demás organizaciones de la economía solidaria, son denominadas en la Ley como **empresas**, lo cual, las hace parte de la estructura empresarial del país, y de la importancia de clasificarlas de acuerdo con su tamaño, logrando una correcta focalización y un direccionamiento adecuado de los recursos institucionales y financieros del sector público³ en el desarrollo de las empresas.

Es decir, las organizaciones de la economía solidaria, al ser objeto de clasificación dentro de los rangos o valores que permiten definir las como Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), también les permite gozar de las disposiciones legales que promueven el emprendimiento empresarial y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Los conceptos que expide la Oficina Asesora Jurídica son criterios o puntos de vista cuyo cumplimiento o ejecución no son vinculantes, en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y se emite en consideración a la situación planteada y con el análisis de las normas vigentes al momento de la consulta.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: RUBEN CRISANTO DE LUQUE MARQUEZ
Revisó: JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ

² Sentencia C-047 de 2018

³ OSORIO GARZÓN, Valentina, et al. *Impacto de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en la competitividad de las MIPYMES del sector alimentos de la ciudad de Manizales*. 2016. Tesis Doctoral. Universidad Nacional de Colombia-Sede Manizales.

